

Decreto Provincial K Nº 363/1965

Reglamenta Ley Provincial K Nº 200

Capítulo I NOMBRE, PERSONERIA, SEDE DURACION, AREA DE JURISDICCION

Artículo 1º - Sin Reglamentar.

Artículo 2º - Sin Reglamentar.

Artículo 3º - Sin Reglamentar.

Capítulo II FUNCIONES

Artículo 4º - Sin Reglamentar.

Artículo 5º - Sin Reglamentar.

Capítulo III PATRIMONIO

Artículo 6º - Sin Reglamentar.

Capítulo IV ORGANOS DE ADMINISTRACION

Sección 1 CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 7 - De los miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración integrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Provincial K Nº 200, serán personas de probada idoneidad en materias significativas para el desempeño de sus funciones, mayores de veintiún (21) años, y expresarán formalmente, al asumir sus funciones, su conocimiento y conformidad con las finalidades del programa de desarrollo del Valle Inferior del Río Negro y de su autoridad de administración, el IDEVI.

- a) Del Presidente del Consejo de Administración. El presidente durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá volver a ser designado finalizado su período. Sólo podrá ser removido antes del cumplimiento de su mandato, conforme con el artículo 151º de la Constitución Provincial.
- b) De los Representantes del Poder Ejecutivo Provincial. Los representantes del Poder Ejecutivo Provincial, durarán dos (2) años en sus funciones. No podrán desempeñar otros cargos simultáneamente, en el sector público de cualquier jurisdicción, salvo que se les otorgue licencia extraordinaria sin percepción de haberes en esos cargos, durante el término de su mandato.
- c) Del Representante del Poder Ejecutivo Nacional. El representante del Poder Ejecutivo Nacional, será designado a propuesta de éste por el Poder Ejecutivo Provincial y durará dos años en sus funciones. Podrá ser removido antes de ese plazo a solicitud de aquél.

d) De los Productores Titulares de Parcelas. Los productores titulares de parcelas serán designados por el Poder Ejecutivo de entre las ternas propuestas por los integrantes del padrón de aquellos, conforme al procedimiento que se establece a continuación. Los cuatro cargos a ocupar conforme el artículo 7º de la Ley Provincial K Nº 200, serán distribuidos de la siguiente forma:

1. Tres (3) cargos para los productores titulares de las parcelas frutihortícola (Parcelas A, según la nomenclatura oficial);
2. Un (1) cargo para los productores titulares de parcelas ganaderas (Parcelas B y C en la nomenclatura oficial).

Las ternas serán elegidas por los integrantes de los padrones respectivos que confeccionará el IDEVI.

La elección se realizará entre listas que presenten los integrantes de ambos padrones, que contendrá una terna en el caso de parcelas ganaderas y tres ternas, numeradas correlativamente cada una de ellas, en el caso de las parcelas frutihortícolas. Cada lista deberá ser presentada por ocho firmas en el caso de parcelas ganaderas y por veinticuatro en caso de parcelas frutihortícolas. En el caso de parcelas ganaderas será presentada al Poder Ejecutivo la terna que haya obtenido más votos. En el caso de las parcelas frutihortícolas la distribución de las ternas se realizará conforme al sistema proporcional vigente en las elecciones generales nacionales y provinciales.

De cada terna propuesta el Poder Ejecutivo designará un productor que integrará el Consejo de Administración.

Las ternas que resulten elegidas conforme al procedimiento establecido en esta reglamentación serán sometidas a la consideración del Poder Ejecutivo, confeccionándose cada una de ellas por orden alfabético y sin orden de prioridad.

El Consejo de Administración convocará a elecciones de los productores conforme lo establecido en el presente inciso.

La distribución de cargos del Consejo de Administración del IDEVI será modificada toda vez que cambie la relación entre parcelas ganaderas y frutihortícolas.

El Presidente y los otros miembros del Consejo percibirán una dieta cuyo monto básico será establecido en la Ley de Presupuesto, y cuyas modalidades de percepción serán fijadas por el Reglamento Interno que dicte el mismo Consejo.

Artículo 8º -

- a) Sin Reglamentar.
- b) Sin Reglamentar.
- c) Sin Reglamentar.
- d) Sin Reglamentar.
- e) Sin Reglamentar.
- f) Sin Reglamentar.
- g) Sin Reglamentar.
- h) Sin Reglamentar.
- i) Sin Reglamentar.
- j) Sin Reglamentar.
- k) Sin Reglamentar.
- l) Sin Reglamentar.

- m) El Consejo de Administración dictará su Reglamento Interno de funcionamiento.

El Consejo de Administración podrá constituir con sus miembros, en la forma establecida en su reglamento, comisiones para el tratamiento previo y la preparación de decisiones alternativas de los asuntos que constituyen sus deberes y atribuciones, según el artículo 8º de la Ley Provincial K Nº 200.

Sección 2 GERENCIA GENERAL

Artículo 9º - Sin Reglamentar.

Sección 3 PARTICIPACION DE LOS USUARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 10 - Sin Reglamentar.

Sección 4 REPRESENTACION DEL IDEVI

Artículo 11 -

- a) El personal superior y empleados del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI), se rigen por el artículo 11, inciso a) de la Ley Provincial K Nº 200.
El personal del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI), se encuentra expresamente excluido del Escalafón de los Empleados Públicos.
- b) Sin Reglamentar.
c) Sin Reglamentar.

Artículo 12 - Sin Reglamentar.

Capítulo V MODOS DE ACTUACION FACULTADES

Artículo 13 - Sin Reglamentar.

Artículo 14 - Sin Reglamentar.

Artículo 15 - Sin Reglamentar.

Artículo 16 - Sin Reglamentar.

Artículo 17 - Sin Reglamentar.

Artículo 18 - Sin Reglamentar.

Artículo 19 - Sin Reglamentar.

Artículo 20 - Sin Reglamentar.

Artículo 21 - Sin Reglamentar.

Artículo 22 - Sin Reglamentar.

Artículo 23 - Sin Reglamentar.

Artículo 24 - Sin Reglamentar.